

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 332

27 de abril de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 36 del Capítulo VII del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de facultar al referido Departamento a promover y colaborar en la concesión de préstamos cuando el monto de tales financiamientos se utilice para proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial, con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Capítulo VII del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, se creó el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo que será responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial, con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional, del Departamento y sus agencias, oficinas y programas adscritos.

Son sus funciones, identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes. Además, estimular su interés en beneficiarse de las actividades de

adiestramiento, desarrollo empresarial, preferiblemente en el ámbito cooperativo, autogestión y empleo que lleve a cabo el Programa. Para ello, utilizará como insumo la información que, sobre el particular, posea el Departamento y cualquier otro documento que pueda acopiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o cualquier otra entidad relacionada. Igualmente, provee a los participantes de sus programas, hasta donde los recursos lo permitan, oportunidades de adquirir conocimientos y destrezas que le permitan desempeñar las funciones de un empleo remunerado o dedicarse a un oficio u ocupación, autogestión o labor artesanal o a una empresa cooperativa, comercial, industrial, agrícola o de servicio, orientando estos ofrecimientos para que respondan adecuadamente a las demandas de mercado y a las necesidades del sistema correccional o de justicia juvenil y ofrecerles adiestramientos que provean mejoramiento continuo.

Por otra parte, diseña ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación o con cualquier otro organismo educativo de Puerto Rico, para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí a un oficio u ocupación. También, puede proveer, por sí o a través de otras agencias gubernamentales, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro, experiencias de trabajo remunerado en áreas técnicas, ocupacionales, vocacional, industrial, de servicio, agropecuarias, agrícolas y artesanal o colaborar en el establecimiento de talleres, campamentos, pequeños negocios, cooperativas, corporaciones especiales propiedad de trabajadores, sociedades especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los participantes para el autoempleo, y ofrecer, hasta donde sea posible, el asesoramiento y la ayuda técnica o financiera que sea menester.

Actualmente, el Programa tiene autoridad para promover, persuadir e inducir al capital privado a iniciar y mantener en operación cualquier otra forma promover el establecimiento y funcionamiento de toda clase de operaciones comerciales, cooperativas, corporaciones especiales de trabajadores dueños, sociedad o cualquier

otra entidad de servicios industriales, agrícolas, agropecuarios, agroindustriales y artesanales, para lograr los objetivos de esta Ley y para beneficio de los participantes. Asimismo, puede iniciar cualquier actividad o programa cubierto por esta Ley, por sí o conjuntamente con otras entidades privadas o gubernamentales.

No obstante, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación guarda silencio con respecto a la posibilidad de que el establecimiento y funcionamiento de toda clase de operaciones comerciales de los clientes del sistema correccional provenga del sector privado.

Sobre lo antes mencionado, cabe indicar que la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, crea un cuerpo corporativo y político que constituye una instrumentalidad gubernamental, que se conoce como el “Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”. Esta entidad tiene como propósito, la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del mencionado Banco.

En consonancia con las funciones y propósitos que le dieron vida al Banco de Desarrollo Económico, a este se le han extendido un sinnúmero de otros deberes, mediante la aprobación de leyes especiales o por enmiendas a su Ley Orgánica. Por ejemplo, la Ley 197-2009, le ordena al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipo solar, molinos de viento y/o cualquier otro sistema que se utilice

para generar electricidad de fuentes de energía renovable. Asimismo, la Ley 27-2010, dispone que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

También, podemos mencionar que la Ley 172-2011 autoriza al Banco a conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos pudieran cualificar previo el análisis correspondiente.

Como si lo anterior no fuera poco, tenemos la Ley 54-2009, según enmendada, mediante la cual se crea el “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; la Ley 32-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico”; y la Ley 39-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”.

Las mencionadas leyes, le encomiendan al Banco de Desarrollo Económico a crear instrumentos de financiamiento especiales para auxiliar y promover el crecimiento económico de unos grupos particulares que operan o funcionan desde la zona montañosa de Puerto Rico.

A base de lo antes expresado, no vemos razón alguna por la cual el Banco de Desarrollo Económico no pueda participar de un programa, mediante el cual se provean préstamos cuando el monto de tales financiamientos se utilice para brindar experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial, con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional.

No hay duda de que esta ley se encuentra firmemente alineada con la política pública referente al sistema correccional que, en la cual el Estado habrá de *“...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y*

*propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.*

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 36 del Capítulo VII del Plan de Reorganización  
2 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

3 “Artículo 36.- Fomento de capital privado *y público* y manejo del Fondo.

4 Se autoriza y se faculta al Programa para promover, persuadir e inducir al capital  
5 privado a iniciar y mantener en operación, *o de* cualquier otra forma promover el  
6 establecimiento y funcionamiento, de toda clase de operaciones comerciales,  
7 cooperativas, corporaciones especiales de trabajadores dueños, sociedad o cualquier  
8 otra entidad de servicios industriales, agrícolas, agropecuarios, agroindustriales y  
9 artesanales, para lograr los objetivos de esta Ley y para beneficio de los participantes.  
10 Asimismo, podrá iniciar cualquier actividad o programa cubierto por esta Ley[:]; por sí  
11 o conjuntamente con otras entidades privadas o gubernamentales.

12 *De igual manera, se autoriza al Programa para que, a través del Banco de Desarrollo*  
13 *Económico para Puerto Rico, promueva y colabore en la concesión de préstamos cuando el monto*  
14 *de tales financiamientos se utilice para proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo*  
15 *empresarial, con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los*  
16 *clientes del sistema correccional.*

17 *A tales efectos, se le ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, lo siguiente:*

18 a) *Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y*  
19 *asesoría financiera de los clientes del sistema correccional. Este programa establecerá los*

1 *parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al*  
2 *financiamiento. A los fines de proveer asesoría financiera a los clientes del sistema correccional,*  
3 *el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Programa de Comercio y Exportación*  
4 *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, coordinarán la forma de brindar dichos*  
5 *servicios.*

6 *b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el*  
7 *desarrollo de negocios para los clientes del sistema correccional. Este programa establecerá un*  
8 *Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de negocios*  
9 *por clientes del sistema correccional. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá*  
10 *establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en*  
11 *las juntas directivas de los negocios que reciban fondos de este programa.*

12 *c) Sin sujeción a las disposiciones que anteceden, y de contar con la debida solidez financiera,*  
13 *conforme a las leyes, reglamentos y prácticas aplicables, el Banco de Desarrollo Económico podrá*  
14 *flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los clientes del sistema correccional, sin*  
15 *necesidad de establecer cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los*  
16 *colaterales de los mismos.*

17 *d) Será obligatorio que todo cliente del sistema correccional que se beneficie de los*  
18 *financiamientos aquí otorgados tenga que participar en el programa especializado de asesoría*  
19 *financiera establecido en el inciso (a) de este Artículo."*

20 **Sección 2.-** Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese  
21 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,  
22 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su

1 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá  
2 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de  
3 sus disposiciones.

4 Sección 3.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o  
5 norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

6 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.